

## TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de marzo del año 2023, el Tribunal de Impugnación Provincial integrado por los Jueces Carlos Mohamed Mussi, Adrián Fernando Zimmermann y Miguel Ángel Cardella, dicta resolución en el legajo MPF-CH-01160-2020 “SUBCOMISARIA 71A

POMONA S/INVESTIGACION HOMICIDIO (TRES VICTIMAS)”, a efectos de resolver la siguiente CUESTIÓN: ¿Es procedente la queja interpuesta por Karina de Lourdes Patiño Amaya en carácter de Querellante, con el patrocinio letrado del doctor Leandro Aparicio?

A la cuestión planteada el Juez Carlos Mohamed Mussi, dijo:

1.- Antecedentes:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 18 de octubre de 2022, el Tribunal de Juicio de la Iida. Circunscripción Judicial de la provincia resolvió: “I.- ABSOLVER a ZURA OSCAR ALFREDO; ZURA, GUSTAVO DARIO; URZAGASTI CARLOS HUMBERTO, REYES FRANK MARISA INES y CAVAZIN ROBERTO AVELINO, filiados en el presente legajo, del delito de COACCIÓN SIMPLE, a título de coautores los primeros y partícipe necesario el último ellos (art. 45, 46 y 149 bis segundo párrafo del C.P.). II.- ABSOLVER a OSCAR ALFREDO ZURA, de los delitos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO y HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA DE DELITO IMPOSIBLE (arts. 79, 41 bis, 189 bis inc. 2) 3er párrafo, 149 bis segundo párrafo, 45, 42, 44 último párrafo, 54 y 55 del C.P.). III.- CONDENAR a GUSTAVO DARIO ZURA, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES (art. 89 y 45 del Código Penal), a la pena de la pena de DOS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL,..., con más las costas del proceso, atento su condición de perdidoso (arts. 26, 27 bis, 29 inc. 3° del C.P., y 266, 267 CPP). IV.- CONDENAR a ZURA OSCAR ALFREDO, como autor penalmente responsable el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA Y AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 45, 41 bis 79, y 81 inc. apartado a) del C.P.), a la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL..., con más las costas del proceso, atento su condición de perdidoso (arts. 26, 27 bis, 29 inc. 3° del C.P., y 266, 267 CPP).”

Contra dicha resolución la señora Patiño Amaya con el patrocinio letrado del doctor Aparicio interpuso impugnación en la que esgrimió tres agravios concretos: a) SOBRE

ABSOLUCION DE OSCAR ZURA DEL DELITO DE COACCION SIMPLE, b) SOBRE ABSOLVER POR HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA DE DELITO IMPOSIBLE Y e) SOBRE LA CONDENA DE OSCAR ZURA, POR EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE EN ESTADO DE EMOCION VIOLENTA.

Oportunamente, el Tribunal de Juicio decidió declarar la admisibilidad del recurso sólo respecto de los agravios relacionados con la absolución de Osear Zura del delito de coacción simple y, por el homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa de delito imposible, en tanto entendió que la intervención de la señora Patiño como querellante en este legajo se encuentra limitada a los hechos de los cuales resultó víctima su esposo, Rodrigo Quevedo Conde, no encontrándose legitimada para impugnar la sentencia, en lo que hace la condena de Oscar Zura en orden al homicidio simple en estado de emoción violenta de José Lencina, respecto de quien en el juicio intervino como querellante su hermana Anita Lencina, con el patrocinio letrado del Dr. Tito Cristóbal Guidi Arias.

Frente a ello, la querella interpuso la presente queja.

1.2.- En la audiencia convocada a los fines de escuchar los motivos de la queja, intervinieron los representantes del Ministerio Público Fiscal, Analía Alvarez y Andrés Nelli, por la parte querellante el doctor Leandro Aparicio patrocinante de Karina Patiño, Romina Quevedo, Erica Quevedo y Olga Quevedo; por la Defensa el doctor Fernando Ramoa en representación de Marisa Reyes Frank y Carlos Urzagasti, y como codefensor junto con el doctor Miguel Flores de Oscar Alfredo Zura y Gustavo Darío Zura; y el doctor José Luis Zuain junto con el doctro Miguel Flores como defensores de Roberto Cavazin. Todos los imputados participaron de la audiencia.

Como cuestión previa, el doctor Ramoa expresa que no hay legitimación del Ministerio Público Fiscal para estar la audiencia ni contestar ni fundamentar ningún agravio, tampoco hay legitimación por parte del querellante respecto de varios de los imputados porque de conformidad a lo resuelto por el tribunal de juicio y lo impugnado concretamente por la querella, hay imputados que fueron absueltos y que su resolución de absolución está firme y consentida. Entiende que la legitimación la marca la parte que presenta la impugnación y en este caso solo se ha acotado al señor Oscar Zura.

Consultado el doctor Aparicio, éste enfatiza que únicamente hablan individualmente del señor Oscar Zura en relación al delito de homicidio en estado de emoción violenta y al

otro respecto de otra víctima, y respecto del delito de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego en grado tentativa delito imposible también respecto de Oscar Zura. En el otro caso, es respecto de todos los que fueron imputados y absueltos por el delito de coacción.

Preguntada la Fiscal respecto a la legitimación del MPF, la doctora Díaz expresa que tiene instrucciones de acompañar el planteo de la querella.

Dada la palabra a la querella para que exprese los motivos de la queja, el doctor Aparicio refiere que en primer lugar, sostienen que en el contexto de los hechos que fueron juzgados no admiten un posible y justificado estado de emoción violenta, y en segundo lugar, que pese a los argumentos esgrimidos por el Tribunal de Juicio sobre la falta de legitimidad, en este caso la decisión es arbitraria y causa un perjuicio directo y por lo tanto genera una legitimidad para cuestionar.

Corrido traslado a la defensa, el doctor Flores expresa que en el caso hay un concurso real de delitos con distintas calificaciones particulares, hechos que si bien ocurrido en un mismo tiempo y lugar y espacio, son totalmente distintos. Entonces se da la situación de que respecto del homicidio del señor José Lencina cuya querella estuvo representada por el doctor Tito Guidi Arias patrocinando a Anita Lencina -hermana de la víctima-, fue consentida la sentencia dada por el Tribunal de Juicio. Ello no le da la posibilidad jurídica de recurrir al ahora impugnante, porque son dos hechos totalmente distintos. Solicita el rechazo de la queja.

A su turno, el doctor Ramoa adhiere a los argumentos del defensor Flores y enfatiza que la querella en ningún momento habla de los otros imputados, solo de Oscar Zura. Solicita que la queja se rechace de pleno derecho.

El doctor Zuain adhiere a los fundamentos y al petitorio de ambos defensores.

Finalmente, se da la palabra a los imputados quienes no efectúan manifestaciones, en tanto se escucha a la señora Karina Patiño que pide que se haga justicia por la muerte de su esposo y a sus hijas que piden que se analicen las cosas como corresponde.

2.- Solución de la queja.1.- Puesto a resolver el planteo de la parte, corresponde anticipar que se propondrá al acuerdo, el rechazo del recurso intentado conforme a los fundamentos que desarrollare.2.- El tribunal de juicio al momento de resolver el recurso interpuesto por la parte Querellante ha dicho “DECLARAR ADMISIBLE LA IMPUGNACION presentada por la Sra. Qurellante, KARINA DE LOURDES PATIÑO AMAYA, con el patrocinio letrado del Dr. LEANDRO APARICIO, sólo respecto de los agravios relacionados con la absolución de Osear Zura del delito de coacción simple y,

por el homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa de delito imposible, por los argumentos vertidos en este responde.- ”

El tribunal de juicio rechaza la impugnación presentada por el Dr Aparicio respecto de la porción de esa resolución en relación la condena de Oscar Zura, por el delito de homicidio simple en estado de emoción violenta, en el cual fuera víctima Lencina ya que esta querella no tendría legitimación para recurrir esa porción del dictado de responsabilidad en contra del imputado Zura.El tribunal agrega que en el juicio participo como querellante la hermana de la víctima Anita Lencina y lo hizo con su abogado patrocinante, y serían ellos quienes tiene la legitimación para recurrir, no así la señora Patiño.La decisión mediante la cual el Tribunal de Juicio declaró inadmisibile el recurso de impugnación presentado por la querella, ha sido efectuado con un acertado análisis de la admisibilidad del mecanismo impugnativo empleado, y dando fundamentos sobre el motivo en el cual la querella se excede ampliamente en sus facultades de recurrir ya que lo hace sobre

una porción de los hechos que no posee legitimación para hacerlo, lo que se destaca que el Tribunal de juicio ha realizado un correcto control formal del recurso.

La decisión que motivará la interposición de la queja se ha fundado en la inadmisibilidad del recurso alegando cuestiones vinculadas estrictamente a los motivos de

agravios expuestos en el recurso de impugnación, esto es, aspectos sobre el fondo del asunto que se ventilaba, pero que se deberán circunscribir exclusivamente en la porción de los hechos que agravia a la víctima Quevedo Conde.Así, corresponde confirmar la resolución del Tribunal de Juicio que ha declarado parcialmente admisible el recurso ya que como se advierte, reúne los recaudos que posibilitan el examen de los agravios invocados por el recurrente. La admisibilidad, como han referido los jueces se refiere a la procedencia formal del recurso, a los presupuestos necesarios para que el mismo sea concedido. El análisis de admisibilidad, como ha sido el caso es previo y extrínseco, y permitirá en la instancia del Art. 239 del CPP, que la parte querellante, sobre la porción habilitada, fundamente la procedencia sustancial del recurso que habilitara un examen intrínseco de la sentencia impugnada.-

3.- Por todo ello corresponde rechazar la queja interpuesta por la parte querellante y confirmar la resolución de fecha 3 de noviembre de 2022 del tribunal de juicio y ordenar a la oficina de este cuerpo que fije fecha a los fines de practicar la audiencia de impugnación (Art. 239 del CPP). Así voto.A la misma cuestión, los jueces Adrián

Fernando Zimmermann y Miguel Ángel Cardella, dijeron:

Adherimos a la solución propuesta por el juez Carlos Mohamed Mussi. Así votamos. Por ello,

EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:

Primero: Rechazar la queja interpuesta por la parte querellante, confirmar la resolución de fecha 3 de noviembre de 2022 del tribunal de juicio y ordenar a la oficina de este cuerpo que fije fecha a los fines de practicar la audiencia de impugnación (Art. 239 del CPP). Segundo: Registrar y notificar.

Firmado

Se deja constancia que el Juez Miguel Ángel Cardella, participo de la deliberación pero no firma la presente por encontrarse en uso de licencias.

Firmado por los Jueces Carlos Mohamed Mussi y Adrián Fernando Zimmermann

Protocolo N° 53.